

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 202100421**

El profesional del Derecho que representa a los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE Y DINORA PEREZ SALDAÑA, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL como consecuencia de la DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE COMÚN ACUERDO celebrada por la pareja, según Escritura Pública Nº 461 de fecha del veinte (20) de Abril del 2021 de la Notaría Única del Circulo de Anapoima, Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida de **COMÚN ACUERDO** por los señores **RODOLFO PEÑALOZA INFANTE Y DINORA PEREZ SALDAÑA**.

ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial PEÑALOZA PEREZ, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del Código General del Proceso. Publíquese edicto en la Emisora de la región Cristalina F.M. Stereo y/o Mi Gente F.M. y por Secretaría ingrésense los datos pertinentes en el registro nacional.

RECONOCER personería al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES** como apoderado judicial de los señores RODOLFO PEÑALOZA INFANTE Y DINORA PEREZ SALDAÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA